

SGI - 2000

Bogotá D.C,

Doctor

YIMI SEGURA MENA

Contador

Fondo de Prevención y Atención de Emergencias-FOPAE

ysegura@fopae.gov.co

Asunto: 310 Consultas contables
 12 Finalizar trámite
 20104-142257

TEMA: Propiedades, planta y equipo

SUBTEMA: Valorizaciones y provisiones

ANTECEDENTES

Respetado Doctor Segura Mena:

Me refiero a su comunicación radicada con el expediente 20104-142257 en la cual nos informa que el FOPAE, realizó la reclasificación de los saldos negativos de la cuenta 1999-VALORIZACIONES a la cuenta 1695-PROVISIONES PARA PROTECCIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR), de conformidad con la Circular Externa 072 de 2006. En el año 2009 como producto de la actualización de sus propiedades, planta y equipo, se registró un saldo positivo en la cuenta 1999-VALORIZACIONES, razón por la cual esta cuenta y la cuenta 1695-PROVISIONES PARA PROTECCIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR), presentan saldo a 31 de diciembre de dicho año.

Por lo anterior consulta, si se deben netear los saldos de dichas cuentas, reflejando solamente saldo en una de las cuentas, o si estos saldos deben permanecer hasta que se retiren los activos de la contabilidad.

Al respecto me permito manifestarle lo siguiente:

CONSIDERACIONES

El párrafo 173 contenido en el Plan General de Contabilidad del Régimen de Contabilidad Pública, establece que: "Deben reconocerse provisiones o valorizaciones cuando el valor en libros de los bienes difiera del costo de reposición o del valor de realización. Por regla

Cuentas Claras, Estado Transparente

Carrera 7 No. 32 – 16 Pisos 34 a 40

☎ PBX: (91) 338 98 88 • Fax (91) 338 98 88 Ext 268

http:| | www.contaduria.gov.co

E-mail: cgninvestigacion@contaduria.gov.co

Bogotá D.C - Colombia

general, las provisiones se reconocen como gasto. Tratándose de las entidades contables públicas del gobierno general la provisión afecta directamente el patrimonio, excepto para los activos asociados a las actividades de producción de bienes y la prestación de servicios individualizables, que debe reconocerse como gasto". (Subrayado fuera de texto)

Los numerales 18 y 19 del Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo, contenido en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, establecen que:

" 18. ACTUALIZACIÓN.

El valor de las propiedades, planta y equipo es objeto de actualización mediante la comparación del valor en libros con el costo de reposición o el valor de realización. El valor en libros corresponde al valor resultante de restarle al costo histórico de un bien, la depreciación o amortización acumulada y la provisión, y sumarle la valorización. (...)

(...)

19. REGISTRO DE LA ACTUALIZACIÓN.

Si el costo de reposición o el valor de realización es mayor al valor en libros, la diferencia se registra debitando la subcuenta de la cuenta 1999-VALORIZACIONES, que identifique la naturaleza del bien actualizado y acreditando las subcuentas de la cuenta 3115-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN ó 3240-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN, según corresponda. En caso contrario, se debitan las subcuentas de las cuentas 3115-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN ó 3240-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN y se acreditan las subcuentas de la cuenta 1999-VALORIZACIONES, hasta agotar los saldos. El exceso debe registrarse como gasto debitando las subcuentas de la cuenta 5307-PROVISIÓN PARA PROTECCIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO y acreditando las subcuentas de la cuenta 1695-PROVISIONES PARA PROTECCIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR).

Tratándose de las entidades del gobierno general, el reconocimiento de la provisión afecta directamente el patrimonio, siempre que los activos no se encuentren asociados con actividades de producción de bienes y prestación de servicios individualizables. Para el registro se debita la subcuenta 312801-Provisiones para propiedades, planta y equipo, de la cuenta 3128-PROVISIONES, AGOTAMIENTO, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES (DB) o 327001-Provisiones para propiedades, planta y equipo, de la cuenta 3270-PROVISIONES, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES (DB) y se acredita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1695-PROVISIONES PARA PROTECCIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR). En caso contrario aplica el procedimiento contenido en el párrafo anterior". (Subrayado fuera de texto)

A su vez, el Catálogo General de Cuentas contenido en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, describe las siguientes cuentas, así:

1695-PROVISIONES PARA PROTECCIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR):
"Representa el menor valor de las propiedades, planta y equipo, resultante de comparar el exceso del valor en libros de los bienes sobre su valor de realización o costo de reposición."

La contrapartida corresponde a las subcuentas de la cuenta 5307-Provisión para Protección de Propiedades, Planta y Equipo y las subcuentas 312801-Provisiones para Propiedades, Planta y Equipo y 327001-Provisiones para Propiedades, Planta y Equipo".

La dinámica de esta cuenta indica que se debita con: "1-La aplicación de la provisión por castigo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos. 2- El valor de las provisiones en exceso. 3- El valor de la provisión en caso de retiro por venta, traslado, pérdida o baja del bien. 4- El valor de la disminución de la provisión al desaparecer la causa que la originó" Y se acredita con: "1- El valor en exceso del valor en libros sobre el valor de realización o costo de reposición".

CONCLUSIÓN

Con base en las consideraciones expuestas, se concluye que si como resultado del proceso de actualización del valor de los bienes de propiedad, planta y equipo, el costo de reposición o el valor de realización es mayor al valor en libros, el FOPAE debe proceder a registrar una valorización mediante un débito a la subcuenta correspondiente, de la cuenta 1999-VALORIZACIONES y como contrapartida la subcuenta correspondiente, de la cuenta 3240 SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN.

Ahora bien, teniendo en cuenta que previamente a este registro, la entidad tiene reconocidas provisiones por desvalorización, debe proceder a agotar este saldo mediante un débito en la subcuenta correspondiente, de la cuenta 1695-PROVISIONES PARA PROTECCIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR) y como contrapartida un crédito a la subcuenta 327001-Provisiones para propiedades, planta y equipo, de la cuenta 3270-PROVISIONES, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES (DB), siempre que el registro se realice en el mismo período contable en el cual se reconoció la provisión por desvalorización, o un crédito a la subcuenta 320801-Capital fiscal, de la cuenta 3208-CAPITAL, si los registros se efectuaron en años anteriores. Es de anotar que, si una vez agotado el saldo de las provisiones por desvalorización, existe un saldo pendiente de reconocer producto de la valorización realizada, este se debe registrar mediante un débito a la subcuenta correspondiente, de la cuenta 1999-VALORIZACIONES y como contrapartida un crédito a la subcuenta correspondiente, de la cuenta 3240-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN.

Cabe resaltar que estos registros se deben realizar para cada bien individualmente considerado, dado que un bien no debe tener registradas valorizaciones y provisiones por desvalorizaciones en forma simultánea.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que el proceso de actualización se realiza de forma individual, algunos de los bienes pueden presentar valorizaciones y otros desvalorizaciones, razón por la cual es viable que existan saldos tanto en la cuenta 1999-VALORIZACIONES como en la cuenta 1695-PROVISIONES PARA PROTECCIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR) a una misma fecha de Balance, pero estos no pueden coexistir con respecto a un mismo bien.

Relacionado con la respuesta de la Contaduría General de la Nación, a las consultas que le presentan los usuarios, la Corte Constitucional expresó a través de la sentencia C-487 de 1997 que *"Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los "productos finales", entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado (...) Es decir, que por mandato directo del Constituyente le corresponde al Contador General de la Nación, máxima autoridad contable de la administración, determinar las normas contables que deben regir en el país, lo que se traduce en diseñar y expedir directrices y procedimientos dotados de fuerza vinculante, que como tales deberán ser acogidos por las entidades públicas, los cuales servirán de base para el sistema contable de cada entidad (...)"* (Subrayado fuera de texto)

Cordialmente,

MAURICIO GÓMEZ VILLEGAS
Subcontador General y de Investigación

EVidal/Zulay M.